

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Comisión de Ventas é investigación de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 686.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Julio de 1887, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Luis Ramírez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO

Finca urbana.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE CÓRDOBA.—CÓRDOBA

Segunda subasta en quiebra de D. Pedro Rio-
boó por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 226 de inventario.—Una casa, enclavada en la calle de la Madera Baja, marcada con el núm. 56, de esta capital; que linda: por su derecha, saliendo, con la núm. 58, también del Clero; por su izquierda, con la núm. 54, y por su espalda ó fondo con la muralla del Campo de la Victoria ó Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, á la cual tiene puerta falsa; consta de habitaciones en planta baja, portal, despacho, sala, galería, patio, cuarto de desahogo, sobre el cual pesa una habitación de la casa núm. 58, pozo, cocina, dormitorio, escalera, bajo la cual existe el fregadero y pila, cochera contigua á la muralla, excusado y pasillo;

en piso principal galería, sala, dormitorio, alacena, comedor, dos dormitorios, una salita y deván; la deslindada casa ocupa una superficie de 202 metros 46 decímetros, todo lo cual, por el estado de vida en que se encuentra y materiales de que se compone, la ha tasado el perito D. Rafael Jurado, para su venta, en 7.750 pesetas y en renta en 388, capitalizada por ésta en 6.984 pesetas; sale á subasta por el tipo de su tasación.

La finca descrita fué rematada en la cantidad de 8.000 pesetas en 28 de Marzo de 1873 por D. Pedro Rioboó, á quien se le ha declarado en quiebra en 6 de Diciembre del año último por falta de pago de 2.400 pesetas, importe de los plazos 9 al 14 que ha dejado de satisfacer.

NOTA. A la anterior finca no se le conocen cargas.

A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora tendrá efecto igual remate en la villa y corte de Madrid.

Fincas rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE

Segunda subasta en quiebra de D. Juan Cuevas Regules, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 105 de inventario.—Una suerte de tierra calma, en Las Peñuelas, procedente del Clero, término de la villa de Monturque, con cabida de un celemin, equivalente á cinco áreas y 21 centiáreas; lindante: á Norte, con tierras de D. José María Cano; Sur, con el Arroyo Hondo; Este, con ídem de D. Jerónimo Tanzoni, y Oeste, con tierras viñedo de D. Juan Rojas. Tasada en venta en 25 pesetas y en renta en una peseta, por la que se ha capitalizado en 22,50 pesetas. Tipo para la subasta las 25 de la tasación.

Núm. 106 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de las Cumbreñas, de la misma procedencia y término que la anterior, con cabida de tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 65 centiáreas; y lindera: por el Norte, con tierras del Santísimo; Sur, con ídem de Doña Josefa González; Este,

con el camino del Ruedo, y Oeste, con tierras de Don Juan Dios Díaz; tasada en renta en dos pesetas 40 céntimos, por las que se ha capitalizado en 54 pesetas, y tasada en venta en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 109 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de los Morillos, de la misma procedencia y término que la anterior, con cabida de dos celemines, que equivalen á 10 áreas y 43 centiáreas; lindante: por el Norte, con tierras de D. Rafael Molina; Sur, con Casilla de Curas; Este, con tierra calma de D. José Vélez, y Oeste, con ídem de D. Juan Rojas. Por su renta de dos pesetas se ha capitalizado en 45, y tasada en venta en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 110 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido ó sitio del Salar, de la anterior procedencia y término, con cabida de un celemin, equivalente á 5 áreas y 21 centiáreas; que linda: por el Norte, con corral de Doña María de Luna; Sur y Este, con el Llanete de San Antonio, y Oeste, con tierras de D. Pablo de Rojas Pérez. Por la renta de una peseta ha sido capitalizada en 22,50, y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 111 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de Castro del Puente, procedente del Clero, término de Monturque como las anteriores, y consta de una cabida de tres celemines, que equivalen á 15 áreas y 65 centiáreas; y lindan: por el Norte, con tierras de D. Manuel de Flores; Sur, con ídem de D. Antonio Curiel, y Oeste, con el camino de Puente Genil. Por la renta de dos pesetas 60 céntimos, se ha capitalizado en 58 pesetas 50 céntimos, y tasada en 65 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 112 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de Pomo Cabezas, de la anterior procedencia y término, con cabida de nueve celemines, equivalentes á 46 áreas y 95 centiáreas; lindera: por el Norte, con tierras de los herederos de D. Ca-

los Hinojosa; Sur, con tierras de D. José Gutiérrez; Este, con el camino de las Peñuelas, y Oeste, con el camino nombrado del Río. Por la renta de siete pesetas 20 céntimos, ha sido capitalizada en 162 pesetas, y tasada en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 101 de inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido de los Morillos, de la misma procedencia y término que la anterior, con cabida de tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 65 centiáreas; que linda: por Norte, con tierra de Dionisio Flores; Sur, con ídem de Antonio Jiménez Molina; Este, con el arroyo de las Mimbres, y Oeste, con tierras de Carmen Pizarro. Su renta es de 2 pesetas 40 céntimos, que capitalizada de un líquido de 54 pesetas y resultandotasada en renta en 60 pesetas, este es el tipo para la subasta.

Núm. 102 de inventario.—Una suerte de tierra calma, en el partido Tajón de los Morillos, de la misma procedencia y término que la anterior, su cabida de tres celemines, es equivalente á 15 áreas y 65 centiáreas, que lindan: por el Norte, con tierra calma de D. Juan González Palma; Sur, con más de D. José Vélez; Este, con ídem de D. José María Cano, y Oeste, de Juan del Valle Muñoz. Su renta de dos pesetas, capitalizada en 45, y hallándose tasada en renta en 50 pesetas, es tipo para la subasta la tasación.

Las anteriores fincas están en término de Monturque, fueron rematadas en 20 de Abril de 1866 por D. Juan Cuevas Regules, á quien se le han declarado en quiebra en 7 de Noviembre de 1886 por falta de pago de 339 pesetas 94 céntimos del importe del remate.

NOTA. No se le conocen cargas. A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora se verificará igual remate en el partido judicial de Aguilar.

OTRA. Han sido tasadas por el Perito de la Hacienda D. Estéban Simón de Huertas y el práctico D. Manuel Espejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte-

resarse en la adquisición de las fincas expresadas.

Córdoba 11 de Mayo de 1887.—El Comisionado de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz*.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a Nopodrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

(Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas

de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continua-

ción para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 847.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Febrero de 1887.

Sesión del día 7 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la recepción de las obras ejecutadas en la Plazuela de los Olmos, según contrato, así como las de reparación practicadas en los fieltos de consumos, que también fueron subastadas, autorizando su abono con cargo á los respectivos créditos del presupuesto actual.

Permitir la apertura de dos claros de ventana en la casa núm. 16, calle de la Concepción, denegando el resto de la reforma proyectada en el muro foral de esta finca por no ofrecer las condiciones de seguridad necesarias, según dictámen pericial.

Pasar de nuevo á informe del Arquitecto otras solicitudes pretendiendo autorización para realizar análogas reformas, á fin de que, previa la debida visita de inspección, manifieste dicho facultativo si no existe inconveniente que se oponga á estas proyectadas mejoras.

Autorizar la traslación desde San Juan inmediato á la casa que el Director de la de Socorro del distrito de la Izquierda propone en la calle de Pompeyos para instalar este benéfico Establecimiento.

Facultar á la Comisión respectiva para que con su intervención se practiquen las reparaciones necesarias de las herramientas destinadas á los peones y auxiliares ocupados en los trabajos que exige el mejoramiento de los caminos de la ronda de la capital.

Denegar la construcción de una caseta ó ventorrillo, solicitado establecer en terrenos del comun de vecinos, inmediato al puente de Guadalbarbo y

contiguo á la carretera general de Madrid á Cádiz.

Autorizar la reforma que la Comisión propone en el pavimento de la caseta-kiosco que existe en los jardines de la Agricultura.

Sancionar la adjudicación del remate á favor del único subastante que por el tipo anunciado se ha hecho cargo del suministro de los árboles que han de destinarse á reponer los que faltan en los caminos de la ronda y paseos.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la Alcaldía para el mes actual.

Autorizar el tránsito de los carruajes que tienen sus cocheras en la calle de Diego León por esta vía pública interior se realiza la obra de adoquinado en la inmediata del Paraíso, y que el Arquitecto informe si considera conveniente y más económico reemplazar por piedra de la nombrada de Salipé la negra que existe en las aceras de esta calle y su relabra ó traslación á otras vías públicas en donde pueda utilizarse.

Autorizar la adquisición de plantas llamadas boneteros para circundar la fuente central de los jardines de la Agricultura y el que existe alrededor de la ría, según propone el jardinero mayor.

Practicar las oportunas gestiones encaminadas á obtener la expropiación convencional de una parte de la casa nombrada de la Encomienda para el ensanche y mejoramiento de la Plaza de las Tendillas, así como de la que existe contigua al Instituto provincial de segunda enseñanza, á fin de proporcionar amplia comunicación con la del Mármol de Bañuelos.

Otorgar un expreso voto de gracias al Sr. Alcalde, en primer término, por el satisfactorio resultado que, debido á su constante celo y á las medidas adoptadas por él mismo, con el beneplácito de la Municipalidad, ofrece la recaudación del impuesto autorizado sobre los artículos de consumo, comparada con anteriores períodos, haciéndolo también extensivo á la Comisión inspectora del ramo y con especialidad á su activo Presidente.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 14 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la subasta celebrada para la apertura de hoyos con destino á la plantación de los árboles que han de repouerse en los caminos de la ronda y paseos públicos.

Autorizar la construcción de una escalera de madera y otras pequeñas

obras reclamadas por la Autoridad militar en el cuartel que ocupa el Establecimiento de la Remonta.

Remitir de nuevo á informe del Arquitecto y adquirir por otros medios los antecedentes necesarios que vengán á demostrar la certeza de las obras de reparación últimamente contratadas que se han ejecutado en el edificio que ocupa la cárcel pública.

Aceptar la forma propuesta por la sección respectiva para cumplir el servicio relativo á la revisión de la nomenclatura de calles y numeración de casas, así como el nomenclátor de la parte rural, en los términos que se reclaman.

Aprobar los modelos y proyecto facultativo formulados para contratar la construcción y colocación de tiendas en las ferias que anualmente se celebran en esta ciudad para anunciar la subasta de este servicio.

Aceptar la dimisión presentada por el Director de la banda de música y conferir este cargo al Subdirector de la misma.

Admitir la vecindad solicitada por Doña Dolores Rodríguez que al efecto la ha despedido de Madrid, como justifica documentalmente, y que se le inscriba con sus hijos en el padrón respectivo á la parroquia en donde reside.

Aprobar las cuentas de los gastos que han originado varios servicios municipales favorablemente censurados por la Comisión de Hacienda.

Encargar la adquisición de una nueva caja de instrumentos quirúrgicos con destino á la práctica de las autopsias que se verifiquen por disposición de la Autoridad judicial.

Aceptar la moción presentada por el Sr. Presidente de la Comisión de Fomento para que con presencia de los datos que existan en el Archivo municipal se deduzca una relación detallada de cuantas concesiones de terrenos del comun de vecinos y otros de índole análoga hayan sido otorgadas por el Municipio, sea cualquiera la época en que se dispensara, bajo ciertas y determinadas condiciones que no se hayan cumplido con perjuicio de los intereses y derechos del vecindario, á fin de resolver cuanto corresponda sobre su reivindicación.

Dirigir un expreso telegrama de felicitación al Sr. D. Antonio Garijo, Diputado á Cortes por este distrito, por las gestiones que viene practicando para la reforma de las bases de los impuestos establecidos sobre la producción olivarera, alentándole á la vez para que insista con empeño en este asunto que tanto interesa á toda la provincia, como á la región de Andalucía.

Encargar al Arquitecto que estudie la forma de sustituir con mayor econo-

mía y mejor aspecto la caseta destinada al dependiente de consumos que existe en la Puerta de los Padres de Gracia, así como el establecimiento de un tramo de tubería que desde la alcubilla inmediata provea del agua que debe surtir la fuente instalada en el centro de la plaza de aquel nombre.

Recomendar á la Comisión de Paseos que disponga la plantación de algunos árboles en las inmundaciones de la Iglesia parroquial de Santa Marina.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 21 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el nombramiento hecho por la Alcaldía de un Alcalde de barrio para el distrito parroquial de S. Pedro.

Incluir en la lista electoral de Ayuntamiento en concepto de elegibles como comprendidos en el párrafo 4.º del art. 41 de la ley, á los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y Armada.

Dar de baja en la expresada lista á los individuos cesantes comprendidos en la misma en concepto de empleados y que se incluyan los nombrados hasta el 15 del actual.

Que se inscriba en la misma lista y lugar respectivo al Procurador de este Colegio, D. Francisco de la Cruz y Córdoba, según lo solicita como comprendido en el art. 4.º, párrafo 2.º de la Ley Orgánica vigente.

Denegar la instancia producida por el Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, pretendiendo que se incluyan en la referida lista electoral de Ayuntamiento á varios vecinos de la colonia agrícola de Santa Isabel, cuya negativa se funda en que éstos no reúnen las condiciones que determina el art. 40 de la Ley Orgánica vigente.

Denegar también otra solicitud de D. José Lubián Domínguez, pretendiendo igualmente su inclusión en repetida lista electoral por no acreditar la circunstancia que exige el art. 40 de la ley.

Aplazar hasta la sesión inmediata la resolución de una solicitud dirigida por D. Nicolás Almazán y López, pretendiendo asimismo que se le incluya en concepto de elegible en la lista electoral de Ayuntamiento.

Nombrar á Francisco Bazurte Moreno guarda particular nocturno de la calle Espartería.

Autorizar varias reformas de fachada.

Dispensar los derechos que corresponden al Municipio por la introducción de una pequeña cantidad de aceite donada á la comunidad del convento de Santa Ana.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 28 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la recepción y pago del importe de una parte de las obras de decorado del salón alto Capítular que se están ejecutando.

Autorizar la ejecución de la obra adicional propuesta en el mismo local, cuyo importe no alcanza al 10 por 100 de las subastadas, y que por el Arquitecto se presuponga el gasto á que pueda ascender la decoración del techo y pavimento del mismo salón.

Anunciar por término de 15 días la subasta para contratar la construcción de nuevas tiendas en las ferias que en esta capital se celebran, con arreglo á los tipos que por alquiler se fijan á las mismas, pudiendo los licitadores proponer la contratación bajo otras bases que sin alterar el proyecto facultativo consideren más convenientes á sus intereses.

Devolver la fianza constituida por el contratista de la construcción de la cloaca de la calle de San Fernando, puesto que las obras ejecutadas garantizan las responsabilidades de la subasta.

Autorizar la colocación de rinconeras de mármol en los gabinetes destinados á las autopsias en ambos cementerios.

Declarar definitivamente ultimado el padrón domiciliario que ha permanecido expuesto al público por término de 15 días sin que se haya producido reclamación alguna contra el mismo, y que se remita á la Excmo. Diputación provincial el resumen que dispone el art. 23 de la Ley Orgánica vigente.

(Continuará)

OBRAS PÚBLICAS — CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS — DIVISIÓN HIDROLÓGICA DEL GUADALQUIVIR.

ANUNCIO

Siendo necesario un edificio para la traslación de las oficinas de la División Hidrológica del Guadalquivir, se pone en conocimiento de los propietarios á quienes convenga arrendarlo reuniendo las condiciones de capacidad para el objeto, que presenten sus proposiciones en el término de un mes, en las actuales oficinas, calle de los Leones, núm. 4.

Córdoba 28 de Mayo de 1887. — El Ingeniero 2.º Jefe interino, Jorge Loring.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.069,84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.410,67
Cargo.....	9.480,51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.618,12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.862,39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.126,32	512,41	1.638,73
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	4.701,10	"	4.701,10
9 Resultas.....	428,35	738,89	1.167,24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	9.011,63	7.159,37	16.171,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	15.267,40	8.410,67	23.678,07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.307,71	2.767,08	5.074,79
2 Policía de seguridad.	995,84	929,72	1.925,56
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	1.100,25	580,75	1.681,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.471,32	2.750,00	7.221,32
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.260,48	340,57	1.601,05
12 Ampliación.....	4.061,96	"	4.061,96
13 Resultas.....	"	250,00	250,00
DATA.....	14.197,56	7.618,12	21.815,68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Encinas Reales á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Fernando Prieto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Encinas Reales á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Bartolomé Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ayala.—El Secretario, Gabriel de Torres.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FERNÁN NÚÑEZ

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8.768,60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.819,37
Cargo.....	17.587,97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.855,48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	10.732,49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.651,15	2.254,36	5.905,51
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.358,64	"	7.358,64
9 Resultas.....	"	14,73	14,73
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	14.025,22	6.550,28	20.575,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	25.035,01	8.819,37	33.854,38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.488,96	2.470,56	6.959,52
2 Policía de seguridad.	1.281,69	749,93	2.031,62
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	1.387,72	970,90	2.358,62
5 Beneficencia.....	355,00	200,00	555,00
6 Obras públicas.....	163,59	83,00	246,59
7 Corrección pública..	888,19	"	888,19
8 Montes.....	114,05	45,62	159,67
9 Cargas.....	3.138,08	1.623,47	4.761,55
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	25,00	212,00	237,00
12 Ampliación.....	4.424,13	"	4.424,13
13 Resultas.....	"	500,00	500,00
DATA.....	16.266,41	6.855,48	23.121,89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, José Cañadas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Baltasar Blanco.